



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de condena en abstracto solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez agotadas la totalidad de las instancias previstas en el artículo 129 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con los artículos 209 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia del superior, según sea el caso, so pena de ser declarada la caducidad del derecho.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2020, proferida por este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del Municipio de Ibagué, denominadas “Falta de legitimación en la causa por activa” e “Inexistencia de obligación alguna a cargo del Municipio y en favor del demandante”, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del Decreto Municipal No. 1000.1151 del 08 de noviembre de 2016, “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana con ocasión de la época decembrina en el Municipio de Ibagué”, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas previamente en este fallo.

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

CUARTO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho, la suma de siete millones quinientos veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos (\$7.521.152), que corresponde al tres por ciento (3%) de lo pretendido en el sub iudice, de conformidad con los argumentos esbozados previamente en este fallo.

En contra de la anterior decisión, el apoderado de las partes demandante impetró recurso de apelación, el cual, fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia de fecha 10 de marzo de 2022, en la cual se dispuso:

“Primero: CONFIRMASE PARCIALMENTE la sentencia apelada proferida el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad Circuito de Ibagué, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y en su lugar se accede a las súplicas demandatorias, conforme a los razonamientos expuestos en parte motiva de esta sentencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTOS los numerales primero, tercero y cuarto de la providencia recurrida.

Tercero: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE** al Municipio de Ibagué al pago de los perjuicios causados al señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRIO, para lo cual esta Corporación realizará la condena en abstracto a través de incidente de regulación de perjuicios, tal como está establecido en el artículo 193 del C.P.A.C.A., según las consideraciones esgrimidas en la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas en esta instancia, según los argumentos expuestos”.

El 12 de julio de 2021, esto es, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del auto de obediencia al superior, el apoderado de la parte demandante presentó el correspondiente incidente de liquidación de condena en abstracto acompañado de la respectiva liquidación, que arroja los siguientes valores a saber:

- **Daño Emergente por Pérdida del Contrato de Distribución Celebrado con Industrias Martinicas El Vaquero SAS:**

Pérdida del derecho de franquicia				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Feb. 2017)	Valor Actualizado
Febrero 27 de 2017- Julio 7 de 2022	\$120.000.000	9.67	5.18	\$224.015.444
Valor total histórico	\$120.000.000		Valor total actualizado	\$224.015.444

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
 ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

- **Daño Emergente por Valor Pagado al Interior del Trámite Realizado ante la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué – Factura de Venta No. 19507 de Fecha 7 de Diciembre de 2016:**

Valores pagados al interior del trámite realizado ante la curaduría urbana No. 2 de Ibagué				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Dic. 2016)	Valor Actualizado
Diciembre 7 de 2016- Julio 7 de 2022	\$705.075	9.67	5.75	\$1.185.752.21
Valor total histórico	\$705.075		Valor total actualizado	\$1.185.752.21

- **Lucro Cesante Correspondiente a las Ganancias Que Dejó de Recibir Héctor Mauricio Méndez Berrío, entre el 15 de Noviembre de 2016 al 15 de Enero de 2017, como consecuencia de la Prohibición de la Venta y Distribución de Artículos Pirotécnicos en el Municipio De Ibagué.**

Utilidades no percibidas en la temporada decembrina de 2016				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Ene. 2017)	Valor Actualizado
Enero 16 de 2017- Julio 7 de 2022	\$60.800.000	9.67	5.47	\$107.483.729.40
Valor total histórico	\$60.800.000		Valor total actualizado	\$107.483.729.40

Junto con la referida liquidación, la parte demandante aportó, el siguiente material probatorio:

1. Contrato de distribución suscrito el día 11 de agosto de 2016, entre el señor Carlos Andrés Carvajal Castaño en calidad de Representante Legal de Industrias Martinicas El Vaquero LTDA y el señor Héctor Mauricio Méndez Berrío, cuyo objeto era que “EL PRODUCTOR entregará al DISTRIBUIDOR a título de venta LOS PRODUCTOS señalados en el ANEXO No. 1- LISTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS- y EL DISTRIBUIDOR se obliga a adquirirlos para distribuirlos en la ciudad de Ibagué en el Departamento del Tolima ubicado en la Cra. 8 Sur #77-276 vía Mirolindo, en su propio nombre y bajo su propia cuenta”¹.
2. Certificación de fecha 06 de julio de 2022 suscrita por el señor Jorge Alberto Chala Bustamante, en calidad de Revisor Fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero SAS, mediante la cual indica:

“1. El valor de la franquicia se evalúa por la capacidad comercial de la zona donde este ubicado el establecimiento de comercio, en caso de Ibagué es una zona donde se realizan diversas ferias y fiestas municipales en el transcurso del año y esto hace que la pirotecnia tenga una mayor actividad comercial lo cual con esto podemos se puede tasar que la franquicia tenga un valor de \$.300.000.000.

(...)

6. Como es sabido, el sector de la comercialización de pirotecnia debe cumplir muchas

¹ Archivo denominado “01CopiaContrato” de la carpeta “001AnexosIncidenteRegulacionPerjuicios” del expediente digital.

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

certificaciones a nivel estatal para poder ejercer dicha actividad comercial, en Colombia somos líderes en la comercialización nuestra marca "EL VAQUERO" y por eso tenemos una excelente aceptación en el mercado nacional e internacional.

(...)

10. Como se aclara en el punto 1, los ingresos dependen del municipio donde este situado el establecimiento de comercio y a nivel general los establecimientos pueden generar ingresos desde 100 millones hasta 3000 millones al año, y la temporada de diciembre se puede facturar el 80% de los ingresos anteriormente señalados, y la utilidad puede estar alrededor del 40%; Llevando el ejercicio a un municipio similar a Ibagué podemos decir que los ingresos para el periodo 2016 debieron estar alrededor 190 millones.

(....)

12. Por ser una actividad de pirotecnia, se puede establecer que la mayor rotación de inventarios de las franquicias solo es en la temporada noviembre diciembre que es alrededor del 80%"².

3. Factura de Venta No. 19507 por suma que asciende a \$705.075,00, emitida por Greisman Cifuentes Silva en donde figura como cliente el señor Héctor Mauricio Méndez Berrío³.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la Entidad condenada **guardó silencio**, tal y como da cuenta la constancia secretarial obrante en el archivo denominado "005EjecutoriaPasaDespacho" de la carpeta "004CuadernolncidenteRegulacionPerjuicios" del expediente digital.

Finalmente, mediante proveído adiado 03 de marzo de 2023⁴, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procedió a decidir sobre las pruebas allegadas por las partes, corriendo traslado de las mismas a las partes por el término de tres (03) días para los fines pertinentes, término dentro del cual, las partes guardaron silencio⁵.

FONDO DEL ASUNTO

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar la liquidación de la condena proferida en abstracto, de conformidad con las bases señaladas en la sentencia de fecha 10 de marzo de 2022 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, por la cual, se modificó parcialmente la sentencia dictada por esta instancia judicial el día 13 de abril de 2020, así:

A través de la sentencia cuya liquidación se pretende se dispuso **CONDENAR** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA a pagar los perjuicios causados al señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO, teniendo en cuenta para la liquidación de la condena, los siguientes parámetros:

- i) El daño emergente que se produjo al demandante al perder el contrato de distribución, según se desprende del certificado, adiado el 5 de julio de 2018, por medio del cual el representante Legal de Industrias Martinicas El Vaquero S.A.S. indica que se suscribió contrato de distribución con el señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRIO, el día 11 de agosto de 2016 y que debió ser terminado el 27

² Archivo denominado "002CertificadoRevFis" de la carpeta "001AnexosIncidenteRegulaciónPerjuicios" del expediente digital.

³ Archivo denominado "004CopiaFactura19507Curaduria" de la carpeta ibídem.

⁴ Archivo denominado "006AutoDecretaPruebasIncidenteLiquidacionCondena" de la carpeta ibídem.

⁵ Archivo denominado "007EjecutoriaAutoPasaDespacho" de la carpeta ibídem del expediente digital.

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
 ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

de febrero de 2017, debido a la imposibilidad legal sobreviviente para desarrollar el objeto contractual (fls. 7 anexo N° 002 C. II Prueba de Oficio y fl. 211-221 anexo N° 1 C.Ppal.).

ii) Por concepto de daño emergente, el valor que pagó el señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO, en el trámite ante la Curaduría Urbana N° 2 de Ibagué, conforme a la documental –factura de venta N° 19507 de fecha 7 de diciembre de 2016, obrante en folio 204 del anexo N° 01 C.Ppal.

iii) Por concepto de lucro cesante, el valor correspondiente a las ganancias que dejó de recibir el señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO, como consecuencia de la prohibición de la venta y distribución de artículos pirotécnicos en la jurisdicción del municipio de Ibagué, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2016 y el 15 de enero de 2017.

Establecidos los anteriores parámetros, procede el Despacho a efectuar la correspondiente liquidación de los perjuicios extra patrimoniales y patrimoniales, de conformidad con las bases señaladas en la sentencia y las pruebas que fueran aportadas por el extremo incidentante.

En estos términos se tiene que con el incidente de regulación se allegó el Contrato de distribución suscrito el día 11 de agosto de 2016, entre el señor Carlos Andrés Carvajal Castaño en calidad de Representante Legal de Industrias Martinicas El Vaquero LTDA y el señor Héctor Mauricio Méndez Berrío, certificación expedida por el señor Jorge Alberto Chala Bustamante, en calidad de Revisor Fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero SAS y copia de la Factura de Venta No. 19507 por suma que asciende a \$705.075,00, emitida por Greisman Cifuentes Silva en donde figura como cliente el señor Héctor Mauricio Méndez Berrío, con el objeto de establecer los perjuicios materiales causados al señor Héctor Mauricio Méndez Berrío, visibles en la carpeta “001AnexosIncidenteRegulacionPerjuicios” del expediente digital, sin que hayan sido decretadas más pruebas.

- **Daño Emergente**

- **Daño Emergente por Concepto de la Pérdida del Contrato de Distribución:**

El extremo demandante estimó como daño emergente por concepto de la pérdida del contrato de distribución celebrado con Industrias Martinicas El Vaquero SAS, la suma de \$120.000.000, suma indexada y que discriminó de la siguiente manera:

Perdida del derecho de franquicia				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Feb. 2017)	Valor Actualizado
Febrero 27 de 2017- Julio 7 de 2022	\$120.000.000	9.67	5.18	\$224.015.444
Valor total histórico	\$120.000.000		Valor total actualizado	\$224.015.444

Para arribar a la anterior conclusión señaló el extremo incidentante, que en la cláusula trigésima segunda del contrato de distribución suscrito el día 11 de agosto de 2016 entre el demandante y el representante legal de Industrias Martinicas El Vaquero LTDA, se determinó que la franquicia ubicada en la Carrera 8 Sur No. 77-276 vía Mirolando de la ciudad de Ibagué- Tolima tenía un valor comercial de \$120.000.000, al respecto se tiene que en dicho acuerdo contractual, se establece:

“TRIGÉSIMA SEGUNDA. VALOR COMERCIAL: EL DISTRIBUIDOR forma parte de la cadena de distribuidores autorizados de productos PIROTÉCNICOS EL VAQUERO cuya

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

franquicia ubicada en la ciudad de Ibagué en el Departamento del Tolima en la Cra 8 Sur #77-276 vía Miro lindo tiene un valor comercial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00).”

Ahora bien, si bien en el contrato de distribución se pactó la suma de \$120.000.000 por concepto de valor comercial de la franquicia, una vez revisada la totalidad de los documentos probatorios allegados al presente trámite incidental encuentra el Despacho, que no obra dentro del plenario documento probatorio alguno que acredite que el señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO pagó efectivamente dicha suma u otra a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA, por lo cual, no se tiene acreditado dicho perjuicio a título de **daño emergente**.

- **Daño Emergente por Valor Pagado al Interior del Trámite Realizado Ante la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué.**

Al respecto estimó como daño emergente por concepto del valor pagado al interior del trámite realizado ante la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué, la suma de \$705.075, suma indexada y que discriminó de la siguiente manera:

Valores pagados al interior del trámite realizado ante la curaduría urbana No. 2 de Ibagué				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Dic. 2016)	Valor Actualizado
Diciembre 7 de 2016- Julio 7 de 2022	\$705.075	9.67	5.75	\$1.185.752.21
Valor total histórico	\$705.075		Valor total actualizado	\$1.185.752.21

Para acreditar dicho perjuicio el extremo incidentante únicamente allegó copia de la Factura de Venta No. 19507 por suma que asciende a \$705.075,00, emitida por Greisman Cifuentes Silva en donde figura como cliente el señor Héctor Mauricio Méndez Berrío.

Frente al particular obra señalar, que el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia de fecha 10 de marzo de 2022, proferida dentro del presente asunto, al analizar dicha prueba indicó:

“La gestión que reposa en el expediente con copia de la Factura de Venta No. 19507 del 07 de diciembre de 2016, en la que se aprecia que el señor HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRIO efectuó un pago ante la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué, por valor de setecientos cinco mil setenta y cinco pesos \$705.075 y por concepto del radicado No. 73-001-2-110831 sin embargo, se desconoce cuál era exactamente el trámite que el demandante estaba adelantando en esa Oficina”.

De lo anterior se desprende, que el extremo demandante debía acreditar dentro del presente trámite incidental, que la suma de \$705.075 que fuera cancelada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué, correspondía a los trámites adelantados para ejecutar el objeto contractual derivado del contrato de distribución, cuya ejecución se imposibilitó con el acto administrativo contenido en el Decreto 1151 del 08 de noviembre de 2016, cuya nulidad fue declarada en el *sub lite*.

Así las cosas, una vez revisado el acervo probatorio arrojado al plenario en esta instancia procesal, se advierte que únicamente fue allegada la Factura de Venta No. 19507 por suma que asciende a \$705.075,00, emitida por Greisman Cifuentes Silva en donde figura como cliente el señor Héctor Mauricio

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

Méndez Berrío⁶, que fuera analizada en el proceso declarativo, sin que haya sido aportado en esta instancia judicial, documento probatorio alguno adicional que permitiera determinar que dicha suma correspondía a los trámites adelantados por el señor Méndez Berrío para la puesta en marcha del establecimiento de distribución de productos pirotécnicos El Vaquero.

En consecuencia, al no encontrarse acreditado el trámite que el demandante estaba adelantando ante la Curaduría Urbana No. 2 de esta ciudad y que el mismo tuviera relación con el desarrollo del objeto contractual del contrato de distribución suscrito el día 11 de agosto de 2016, entre el señor Carlos Andrés Carvajal Castaño en calidad de Representante Legal de Industrias Martinicas El Vaquero LTDA, el Despacho habrá de negar reconocimiento de perjuicio alguno por este concepto a título de daño emergente.

- **Lucro Cesante Correspondiente a las Ganancias Dejadas de Percibir.**

Frente al particular estimó el perjuicio como Lucro Cesante correspondiente a las ganancias dejadas de recibir entre el 15 de Noviembre de 2016 al 15 de Enero de 2017, como consecuencia de la Prohibición de la Venta y Distribución de Artículos Pirotécnicos en el Municipio De Ibagué, en la suma de \$60.800.000, indexada, así:

Utilidades no percibidas en la temporada decembrina de 2016				
Periodo	Valor Histórico	IPC Final (Jun. 2022)	IPC Inicial (Ene. 2017)	Valor Actualizado
Enero 16 de 2017- Julio 7 de 2022	\$60.800.000	9.67	5.47	\$107.483.729.40
Valor total histórico	\$60.800.000		Valor total actualizado	\$107.483.729.40

Frente a dicha suma, reclamada a título de lucro cesante, sostuvo que corresponde a las utilidades dejadas de percibir en razón de no haberse podido ejecutar el contrato entre el 15 de noviembre de 2016 y el 15 de enero de 2017.

Refirió que para calcular el valor del lucro cesante, se tomó lo indicado en certificación expedida por el señor Jorge Alberto Chala Bustamante, en calidad de Revisor Fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero, según la cual, en un municipio similar a Ibagué, un establecimiento de comercio dedicado a la distribución de productos pirotécnicos El Vaquero, debió percibir ingresos por alrededor de \$190.000.000, y en la temporada decembrina se puede facturar el 80% de dichos ingresos y la utilidad puede estar alrededor del 40%, manifestación que efectúa bajo el siguiente tenor literal:

“10) Certificado en el cual conste de manera general (solo estableciendo el monto total de costos e ingresos), cuanta utilidad reportó cualquier franquicia/local de El Vaquero que funcionara en un Municipio similar a Ibagué en la temporada decembrina de 2016 (15 noviembre de 2016 a 15 de enero de 2017).

10. Como se aclara en el punto 1, los ingresos dependen del municipio donde esté situado el establecimiento de comercio y a nivel general los establecimientos pueden generar ingresos desde 100 millones hasta 3000 millones al año, y la temporada de diciembre se puede facturar el 80% de los ingresos anteriormente señalados, y la utilidad puede estar alrededor del 40%; Llevando el ejercicio a un municipio similar a Ibagué podemos decir que los ingresos para el periodo 2016 debieron estar alrededor 190 millones.”

⁶ Archivo denominado “004CopiaFactura19507Curaduria” de la carpeta ibídem.

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

En consecuencia, para hallar el valor de la utilidad dejada de percibir y cuya indemnización se pretende, el extremo incidentante, realizó la siguiente operación aritmética:

Ingresos Promedio para el año 2016 de un establecimiento ubicado en un municipio similar a Ibagué- Tolima		\$190.000.000
Utilidades	40%	76.000.0000
Utilidades correspondientes a la temporada decembrina	80%	60.800.000

En relación con el **lucro cesante**, considera el Despacho que no procede su reconocimiento, en los términos expuestos, como quiera que para su liquidación se parte de apreciaciones efectuadas por el revisor fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero en la certificación allegada, sin contar con soportes necesarios para determinarlo.

En efecto, en la certificación allegada el Revisor Fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero, indica que en un municipio de similares características a Ibagué- Tolima, los ingresos de un establecimiento dedicado a la distribución de productos pirotécnicos El Vaquero para el periodo 2016 debieron estar alrededor ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000), no obstante, no fueron aportados documentos contables que soporten dicha afirmación, tratándose de una afirmación imprecisa, sin que se tenga certeza de lo manifestado.

Ahora bien, en cuanto a las supuestas utilidades dejadas de percibir por el demandante, entre el 15 de noviembre de 2016 y el 15 de enero de 2017, equivalentes a la suma de \$60.800.000 correspondientes al 80% de las utilidades anuales, correspondientes a su vez al 40% de los ingresos anuales, observa el Despacho que igualmente no existe fundamento probatorio alguno que lleve a la convicción que estos dineros pudieron dejar de ingresar a las arcas del demandante, pues no fueron allegados estados financieros, contratos, facturas u otra prueba que permita concretar el perjuicio causado, especialmente de empresas que para ese entonces hubieren ejercido la misma actividad y bajo características similares, por lo que concluir que dejó de percibir las utilidades que se anotaron en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de Industrias Martinicas El Vaquero, resulta fuera de contexto.

En conclusión, el Despacho considera que el cálculo del lucro cesante y el daño emergente en el sub lite, partió de una base errónea, como se detalló con antelación, pues lo plasmado no consulta la realidad, situación por la que el Despacho no reconoce suma alguna por concepto de perjuicios causados en las modalidades de daño emergente y lucro cesante.

Finalmente obra señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, principio que se erige como un principio del derecho probatorio y en especial del derecho procesal contencioso administrativo, debido a la naturaleza rogada de esta jurisdicción, y es por ello, que pese a tratarse el presente de un trámite incidental, su objeto es justamente que la parte que resulte beneficiada por la sentencia, despliegue la actividad probatoria tendiente a demostrar la estimación de los perjuicios causados, por cuanto, del material probatorio obrante en el trámite de instancia si bien se determinó que existía un perjuicio no se contaba con el material probatorio necesario para determinar a cuanto ascendía el mismo, carga con la cual el extremo incidentante no cumplió dentro del *sub lite*, en tanto, dentro del presente trámite incidental no aportó el material probatorio que permitiera al Despacho liquidar la condena en abstracto que fuera proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

RADICACIÓN: 73001-33-33-007-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA.
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto

Como natural corolario de lo expuesto, la Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECÍDASE el incidente de liquidación de condena en abstracto proferida por este Despacho el día 13 de abril de 2020 modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 10 de marzo de 2022, a favor del señor **HÉCTOR MAURICIO MÉNDEZ BERRÍO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de suma alguna por concepto de perjuicios a título de lucro cesante y daño emergente, conforme lo expuesto con antelación.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente previo a las anotaciones y registros a que dé lugar en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GIOVANNY POLANÍA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanni Polanía Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2106db775f8a3f5d4f7f07e94247c159e545cb5c4771c2e5350bf276cb8e3900**

Documento generado en 18/05/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>